

NOTA ACLARATORIA N° 6

Con fecha 5 de septiembre de 2018 se presentó recurso especial en materia de contratación interpuesto por AUTOBUSES CUADRA, S.A. contra las decisiones de la Mesa de Contratación del contrato “SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LEIOA”, solicitando así mismo la suspensión cautelar de la tramitación de la licitación del contrato.

El Órgano Administrativo de Recursos Contractuales (OARC), el día 17 de octubre de 2018, remite Resolución B-BN 25/2018, de 17 de octubre de 2018, en la que copiado literalmente resuelve lo siguiente:

PRIMERO: Estimar la petición de la medida cautelar solicitada por AUTOBUSES CUADRA, S.A. en el procedimiento de resolución del recurso especial en materia de contratación, frente a la decisión de la mesa de contratación por la que se acuerda excluir su oferta y admitir la de LEINTZ GARRAIOAK, S.L. en el procedimiento de adjudicación del contrato de “Servicio de Transporte Urbano en el Término Municipal de Leioa”, promovido por el Ayuntamiento de Leioa, y por consiguiente, acordar la suspensión del procedimiento de adjudicación.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 49.2 de la LCSP, contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan contra las resoluciones que se dicten en el procedimiento principal.

Leioa, a 22 de octubre de 2018

TAE RESPONSABLE DE CONTRATACION



Fdo.: Alexander Mendiola Castro



**Kontratuen Inguruko Errekurtsoen
Administrazio Organoa**
Órgano Administrativo
de Recursos Contractuales



**BEHIN-BEHINEKO NEURRIEN ERABAKIAREN JAKINARAZPENA / NOTIFICACIÓN
RESOLUCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES
EB 2018/123**

Jaun/Andre hori:

Muy Sr./a. mio/a:

Honekin batera bidaltzen dizut Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularrak 2018(e)ko urriaren 17(e)an emandako erabakiaren kopia, hain zuzen, AUTOBUSES CUADRA S. A.(e)k eskatutako behin-behineko neurriak hartzea ebazten duena, "Contratación por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, del servicio de Transporte Urbano en el término municipal de Leioa" xede duen kontratuan.

Adjunto se remite copia de la Resolución de fecha 17 de octubre de 2018, del titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que resuelve la adopción de medidas provisionales solicitada por AUTOBUSES CUADRA S. A. en el contrato que tiene por objeto "Contratación por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, del servicio de Transporte Urbano en el término municipal de Leioa".

Erabakiaren azken xedapen-zatiaren atalaren arabera, SPKLk 49.2 artikuluan xedatutakoari jarraiki, ebazpen honen aurka ezin izango da errekurtsorik jarri, prozedura nagusian emango den erabakiaren aurka beste edozein errekurtso bide erabiltzeko eskubidea baztertu gabe.

De conformidad con el último apartado de su parte dispositiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.2 LCSP, contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal.

Vitoria-Gasteiz, 2018(e)ko urriaren 17a

Vitoria-Gasteiz, 17 de octubre de 2018

Oihana Chantre Agirre

Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren Aholkulari juridikoa
Asesora Jurídica del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales



EB 2018/123

Resolución B-BN 25/2018, de 17 de octubre de 2018, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, que resuelve la adopción de medidas cautelares solicitadas por AUTOBUSES CUADRA, S.A. en el procedimiento de resolución del recurso especial en materia de contratación interpuesto frente a la decisión de la mesa de contratación por la que se acuerda excluir su oferta y admitir la de LEINTZ GARRIOAK, S.L. en el procedimiento de adjudicación del contrato de "Servicio de Transporte Urbano en el Término Municipal de Leioa", promovido por el Ayuntamiento de Leioa.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 4 de septiembre de 2018, ha tenido entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por AUTOBUSES CUADRA, S.A. en el procedimiento de resolución del recurso especial en materia de contratación interpuesto frente a su exclusión y la admisión de LEINTZ GARRIOAK, S.L. en el procedimiento de adjudicación del contrato arriba referenciado.

El mismo día de su presentación este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió el día 20 de septiembre.



La parte recurrente solicita la suspensión cautelar del procedimiento de adjudicación en virtud del artículo 49 de la LCSP.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para resolver el presente recurso corresponde a este Órgano Administrativo de Recursos Contractuales / Kontratuen Inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, en relación con el art. 44 de la LCSP, toda vez que nos hallamos ante un contrato de servicios con un valor estimado superior a 100.000 euros.

SEGUNDO: Por lo que se refiere a la normativa aplicable, se observa lo siguiente:

a) De acuerdo con el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la LCSP, "Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato." La LCSP, publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 9 de noviembre de 2017, entró en vigor el día 9 de marzo de 2018, de acuerdo con su Disposición Final Decimosexta, y en el procedimiento de adjudicación analizado, el anuncio de licitación se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) el día 3 de marzo de 2018, por lo que es aplicable al acto impugnado el derecho sustantivo contenido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP).

b) No obstante lo anterior, el segundo párrafo del apartado 4 de la Disposición Transitoria Primera de la LCSP establece que "En los expedientes de



contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley podrá interponerse el recurso previsto en el artículo 44 contra actos susceptibles de ser recurridos en esta vía, siempre que se hayan dictado con posterioridad a su entrada en vigor." El acto impugnado se dictó el día 20 de julio de 2018, por lo que la normativa aplicable al procedimiento de recurso es la prevista en los artículos 44 a 60 de la LCSP.

El artículo 44.2. b) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso: «b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.» La parte recurrente impugna la decisión de la mesa de contratación anteriormente referida.

TERCERO: El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 50.1 de la LCSP.

CUARTO: En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Leioa tiene la condición de poder adjudicador, y en concreto, de Administración Pública, según el artículo 3 de la LCSP.


QUINTO: El recurso especial en materia de contratación es un recurso de tramitación ágil pensado, según señala la Directiva 2007/66/CE en su consideración 4ª, para poner remedio a la práctica observada en los poderes adjudicadores y las entidades contratantes de proceder a la firma acelerada de los contratos y «hacer irreversibles las consecuencias de la decisión de adjudicación controvertida». Por eso, en su artículo 2.8 requiere a los Estados velar «porque las decisiones adoptadas por los órganos responsables de los procedimientos de recurso puedan ser ejecutadas de modo eficaz.»



El punto de partida para la ponderación de los intereses en juego en la adopción de una medida cautelar en el recurso especial consiste en dar preferencia al interés público cuya satisfacción se ha buscado instituyendo tal remedio, que es la de asegurar la eficacia de la resolución que ponga fin al recurso evitando que el transcurso del tiempo ponga en peligro el cumplimiento de la misma, y que posibilita una revisión eficaz de la legalidad de la adjudicación de contratos (ver, en este sentido, la STS de 23 de octubre de 2014 (ECLI:ES:TS:2014:4223), la STS de 5 de noviembre de 2014 (ECLI:ES:TS:2014:4896) y la STS de 22 de enero de 2015 (ECLI:ES:TS:2015:341)).

En consonancia con ello, la posibilidad de que durante la tramitación del recurso especial en materia de contratación se puedan establecer medidas provisionales tiene como finalidad la de asegurar la eficacia de la resolución que ponga fin al recurso, evitando que el transcurso del tiempo ponga en peligro el cumplimiento de la misma.

A la vista de lo señalado, se puede afirmar que los principios en juego son los del efecto útil del recurso, por una parte, y, de otra, la existencia de daño o perjuicio irreparable y cuál es el interés prevalente, si el público o el particular o privado. Ello obliga a valorar, con carácter provisional, los intereses concurrentes, sin que ello suponga prejuzgar el fondo del asunto.



En el recurso, AUTOBUSES CUADRA, S.A. solicita declarar disconforme a Derecho el acto de trámite recurrido, admitir su oferta y declarar la exclusión de la oferta de LEINTZ GARRAIOAK, S.L.. Fundamenta su petición de medida cautelar de suspensión del procedimiento en que, de no estimarse, se podrían causar daños y perjuicios importantes, en tanto que LEINTZ GARRAIOAK, S.L. vendría obligada a adquirir los vehículos ofertados.

El poder adjudicador, por su parte, no se pronuncia sobre la solicitud de dicha medida cautelar de suspensión.



La eventual estimación de la pretensión del recurso significaría la retroacción de la licitación; y de no estimarse la medida cautelar, el contrato podría seguir su curso y llegar hasta su formalización, poniendo en peligro el efecto útil del recurso. Además, el perjuicio que la suspensión puede causar al interés público está minorado porque la vigencia de la medida provisional es forzosamente breve habida cuenta del corto plazo legal para resolver el recurso.

Por último, si bien el criterio de apariencia de buen derecho del recurso ha de manejarse con mesura (STS 6 de noviembre de 2012 ECLI: ES:TS:2012:7525), la valoración circunstanciada de todos los intereses en conflicto obliga a su examen, y, a este respecto, se observa que la parte recurrente aporta argumentos jurídicos bien articulados para fundamentar su pretensión, cuyo acierto o no se examinará en la resolución que decida sobre el fondo del asunto.

En conclusión, valorando los distintos intereses en conflicto en este supuesto, y especialmente, los plazos relativamente breves en los que está resolviendo este OARC/KEAO, debe prevalecer la necesidad de preservar el efecto útil de la resolución de este Órgano sobre el principio de la ejecutividad de los actos administrativos y por ello se debe acceder a la petición de AUTOBUSES CUADRA, S.A. de suspensión del procedimiento, sin que esto suponga pronunciamiento sobre el contenido del acto que resolverá el recurso especial en materia de contratación interpuesto ni signifique entrar en el fondo de las cuestiones planteadas.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:



III.- RESUELVE

PRIMERO: Estimar la petición de la medida cautelar solicitada por AUTOBUSES CUADRA, S.A. en el procedimiento de resolución del recurso especial en materia de contratación, frente a la decisión de la mesa de contratación por la que se acuerda excluir su oferta y admitir la de LEINTZ GARRIOAK, S.L. en el procedimiento de adjudicación del contrato de "Servicio de Transporte Urbano en el Término Municipal de Leioa", promovido por el Ayuntamiento de Leioa, y por consiguiente, acordar la suspensión del procedimiento de adjudicación.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 49.2 de la LCSP, contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan contra las resoluciones que se dicten en el procedimiento principal.

Vitoria-Gasteiz, 2018ko urriaren 17a

Vitoria-Gasteiz, 17 de octubre de 2018

Maria Begonia Arroitajauregui Jayo

Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra

Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales